



**ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AFIRALM 31421.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO DE HASTA \$7,000'000,000.00 (SIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CARÁCTER REVOLVENTE (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO.

SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA 1'000,000 (UN MILLÓN) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA:

HASTA \$100'000,000.00 M.N.
(CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, (“ <u>Afirme</u> ” o el “ <u>Emisor</u> ”).
Tipo de oferta:	Pública, Primaria y Nacional.
Tipo de valor:	Certificado bursátil de corto plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Clave de Pizarra:	AFIRALM 31421.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$7,000'000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “ <u>CNBV</u> ”).
Denominación de la moneda en la que se realiza la Emisión:	Pesos, moneda nacional.
Número de la Emisión al amparo del Programa:	Seiscientos setenta y nueve.
Monto Total de la Emisión:	Hasta \$100'000,000.00
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta 1'000,000.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	364 días.

Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:	29 de septiembre de 2021.
Fecha de Emisión:	1 de octubre de 2021.
Fecha de Oferta:	30 de septiembre de 2021.
Fecha de Cierre de Libro:	30 de septiembre de 2021.
Fecha de Registro en Bolsa:	1 de octubre de 2021.
Fecha de Liquidación:	1 de octubre de 2021.
Fecha de Publicación de Aviso con Fines Informativos:	30 de septiembre de 2021.
Fecha de Vencimiento:	30 de diciembre de 2021.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía real o personal alguna.
Recursos netos que obtendrá el Emisor:	\$[*] ([*] millones de Pesos [*]/100 M.N.). Los gastos de la presente emisión ascienden a [*] ([*] de pesos [*]/100 M.N.) los cuales se componen de la siguiente manera: a) Comisión por intermediación: \$[*]*; b) Costos de inscripción en el RNV: \$[*]**; c) Costos de listado en la BMV: \$[*]*; d) Cuota Indeval: \$[*]* *Estos gastos incluyen IVA. ** La emisora ha llegado al monto máximo que corresponde al pago de los derechos, por lo que resta del presente año este concepto se reportará en ceros Estos gastos serán pagados con recursos propios del Emisor.
Destino de Fondos:	Los recursos netos de la Emisión serán utilizados por el Emisor para capital de trabajo.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“HR1”. La cual significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	“mxA-2”, es decir, es ligeramente más susceptible a cambios adversos en las circunstancias y condiciones económicas que las emisiones calificadas con “mxA-1”. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es satisfactoria en comparación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.
Forma de cálculo de los intereses:	A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o valor nominal ajustado, según sea el caso, computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, a la tasa de interés a que hace referencia el siguiente párrafo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) y que regirá durante el Periodo de Intereses siguiente, para lo cual deberá aplicar la tasa que resulte de:

Adicionar $*$ puntos base, a la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará “Tasa de Interés Bruto Anual” de los Certificados Bursátiles.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondientes. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA \times \left(\frac{TC}{36,000} \right) \times NDE$$

En donde:

I= Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VNA= Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación

TC= Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente

Iniciado cada Periodo de Intereses la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, las cuales podrán ser realizadas de conformidad con lo establecido en

el título, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

VNA_t = Valor nominal ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNA_{t-1} = Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación del Periodo de Intereses inmediato anterior.

AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En donde:

VNA_t = Valor nominal ajustado de la totalidad los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAT = Valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Adicional a los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, y a efecto de reflejar, en su caso, las calificaciones crediticias originales otorgadas al Programa por parte de dos Agencias Calificadoras las cuales a la Fecha de Emisión son “HR1” otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y “mxA-2” otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (la “Calificación Original”), el Emisor pagará un premio sobre el valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles (el “Premio”), de acuerdo a lo siguiente:

- Si durante la vigencia de la Emisión, alguna de las Calificaciones Originales disminuye, o el Programa deja de ser calificado por las Agencias Calificadoras sin que otras Agencias Calificadoras otorguen una calificación crediticia de corto plazo para el Programa equivalente o superior a la Calificación Original, el Emisor pagará el Premio, considerando una tasa de ajuste de 0% (cero por ciento) (la “Tasa de Ajuste”) para su cálculo.
- El Premio se calculará sobre los días naturales que efectivamente permanezcan con la Calificación Ajustada durante la vigencia de la Emisión, es decir, en tanto no se restablezca la Calificación Original o una superior; o sobre los días naturales que el Programa no tenga calificaciones crediticias vigentes equivalentes o superiores a la Calificación Original.

Para calcular el monto del Premio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = VNA \times TA \times \left(\frac{DCA}{360} \right)$$

En donde:

PR = Importe del Premio que, en su caso, pagará el Emisor en la Fecha de Pago de Intereses siguiente o en su caso, en la Fecha de Vencimiento.

VNA = Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TA = Tasa de Ajuste correspondiente al Premio.

DCA = Días naturales en los que efectivamente, durante la vigencia de la Emisión, la calificación del Programa fue la Calificación Ajustada

En su caso, el pago del Premio por parte del Emisor se realizará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en que la Calificación Original disminuya o el Programa deje de ser calificado por las Agencias Calificadoras, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento, y será adicional al pago del valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles, en caso que dicho pago se realice en la Fecha de Vencimiento, y a los intereses ordinarios respectivos. Dicho pago será realizado en los términos anteriormente descritos, únicamente en el caso de que no hubiera calificación o la misma fuere inferior a la inicialmente otorgada y dicho pago será realizado en cada una de las Fechas de Pago de Intereses siguientes a que se presente cualquiera de los supuestos señalados anteriormente hasta que dicho supuesto termine por haberse obtenido una nueva calificación o incrementando la misma, en ambos casos, de forma que se tenga una calificación equivalente o superior a la Calificación Original.

El Representante Común, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de SEDI o a través de los medios que éstas determinen, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el Premio que deberá pagar el Emisor a los Tenedores, así como el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 3 periodos de 28 (veintiocho) días y 1 periodo de 6 (seis) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente o, en su caso, si la Fecha de Pago de Intereses es día inhábil, se efectuará el Día Hábil siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a través de Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida.

Calendario de Pagos de Intereses.

No. del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	29 de octubre de 2021
2	26 de noviembre de 2021
3	24 de diciembre de 2021
4	30 de diciembre de 2021

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Intereses en términos del título no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior constituya un incumplimiento por parte del Emisor, debiendo realizarse el pago de intereses con base en el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno un “Periodo de Intereses”).

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

La liquidación del importe de los intereses ordinarios a pagar en moneda nacional aplicable al primer Periodo de Intereses se efectuará precisamente el día 29 de octubre de 2021.

Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo:

[*] ([*]) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago el 30 de diciembre de 2021 (la “Fecha de Vencimiento”), contra entrega del título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito, a la BMV a través del SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, el monto correspondiente a dicha amortización.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno exigible de principal, programado o anticipado, de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses, en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal vencida haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o, en cualquier otro domicilio en que el futuro el Representante Común se establezca y en la misma moneda que la suma principal, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor al amparo del título correspondiente, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, en su caso la Prima o Premio que resulte aplicable y finalmente al pago del valor nominal de los Certificados Bursátiles..

Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas de pago correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

En caso de que algún pago de intereses ordinarios o de principal no sea cubierto en su totalidad en la fecha de pago correspondiente, Indeval no estará obligado a entregar el título o las constancias correspondientes a dicho pago y no será responsable por la entrega de los mismos, hasta que el pago correspondiente haya sido llevado a cabo en su totalidad en los términos del título.

Depositario:

Indeval

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Régimen fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de

cualquiera de las emisiones al amparo del mismo. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta **(i)** en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de futuras emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Amortización Anticipada:

Las características de la amortización anticipada se detallan en el Título que documenta la presente Emisión.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

- a. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
- b. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno del principal, en alguna fecha de pago, conforme a lo previsto en el apartado de “Amortización del Principal” y en el apartado “Amortización Anticipada” (únicamente para el caso de que la misma haya sido notificada, el Emisor no se haya desistido de la misma y no se lleve a cabo), y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
- c. Si el Emisor incumpliere con cualesquiera otras de sus obligaciones contenidas en el título (distintas de aquellas previstas en los demás incisos de la presente sección), en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- d. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- e. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.
- f. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- g. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo respecto a la Emisión de los Certificados Bursátiles, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Emisor se percate del error o se haga de su conocimiento el error de la información proporcionada.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de

los incisos anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando el o los Tenedores que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno, vez transcurridos los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en el que el Representante Común haya dado a conocer la actualización de una causa de vencimiento anticipado a través del SEDI, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores, la cual deberá celebrarse en términos del inciso (e) y (f), según corresponda, del apartado “Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades” contenido en el título.

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera oportuna al Indeval, a la BMV a través de SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o de los medios que estas últimas determinen en cuanto tenga conocimiento de alguna causa de vencimiento anticipado y cuando se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, debiendo presentarse, en su caso, la documentación que acredite dicha circunstancia.

Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores y terceros:

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor se compromete a:

- a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.
- b) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento de la BMV y de las disposiciones de carácter general aplicables.
- c) Realizar el pago oportuno de principal, intereses y, en su caso, el Premio y la Prima, en términos del título.
- d) El Emisor se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.
- e) Entregar al Representante Común cualquier información que le solicite referente a, o relacionada con, la Emisión, incluyendo, sin limitar, cualquier información financiera del Emisor.

Intermediario Colocador



**Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Base**

EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LA INFORMACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y EN FORMA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LAS PARTES RESPECTIVAS EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA. PARA ESTOS EFECTOS, LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR. AL SER FACULTADES (MAS NO OBLIGACIONES) DEL REPRESENTANTE COMÚN EL SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO SOLICITE DICHA INFORMACIÓN NI

REALICE LAS VISITAS.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos bajo el número 3345-4.16-2020-13 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021. Autorización CNBV para publicación mediante oficio 153/12239/2020 de fecha 23 de marzo de 2020.